



Barranquilla 22/10/2025

No. 13202501585 MD-DIMAR-CP03-JURIDICA

Favor referirse a este número al responder

señor PEDRO JOSE MENDOZA MARZOLA

Cra 52 No. 104 – 13 Barranquilla, Atlántico

Asunto: Comunicación auto de fecha 16 de octubre de 2025 y 20 de octubre de 2025 – Citación diligencia de declaración bajo la gravedad juramento.

Referencia: Procedimiento Administrativo Sancionatorio No. 13022025-004

Con toda atención me permito comunicarle que, mediante el auto de fecha 16 de octubre de 2025, el señor Capitán de Puerto de Barranquilla, dispuso la apertura del periodo probatorio por un término de veinte (20) días con el fin que se practiquen las pruebas decretadas dentro de la investigación de la referencia, adelantada por la presunta Violación a Normas de Marina Mercante en la cual se encuentra involucrado el señor, por los hechos CARLOS MODESTO DE LA HOZ JULIO acaecidos en la fecha 03 de marzo de 2025.

Así mismo, mediante auto de fecha 20 de octubre de 2025, el señor Capitán de Puerto de Barranquilla, resolvió reprogramar la diligencia declaración bajo la gravedad de juramento la cual será llevada a cabo el día 05 DE NOVIEMBRE DE 2025 A LAS 11:00 AM

Enlace de conexión: DILIGENCIA DECLARACION GRAVEDAD JURAMENTO CASABLANCA | Reunión- Unirse | Microsoft Teams

Asimismo, me permito indicarle el protocolo y recomendaciones de la diligencia virtual la cual debe cumplir de manera estricta, así:

- 1. Antes de la diligencia debe descargar la aplicación TEAMS preferiblemente en su computador con cámara web, micrófono y audífonos o parlantes. En el evento en que no cuente con un computador podrá descargar la aplicación a su dispositivo móvil o Tablet con cámara y micrófono incorporado con acceso a internet.
- 2. Al momento de la diligencia debe encontrarse en un espacio adecuado, con suficiente luz, que la acústica sea adecuada y no tenga ningún tipo de interrupción externo.
- 3. Durante la diligencia debe obedecer las órdenes impartidas por el señor Capitán de Puerto de Barranquilla.
- 4. La diligencia va a ser grabada y digitalizada al mismo tiempo por lo que se requiere que hable de manera pausada y solo podrá hacer uso de la palabra o retirarse de la aplicación cuando el señor Capitán de Puerto lo autorice.

No obstante, conforme lo señalado en el parágrafo primero del artículo 1 de la Ley 2213 de 2022, en aquellos casos en que los sujetos procesales no cuenten con los medios tecnológicos, deberán manifestarlo previamente para dejar las constancias respectivas y se adelantará la diligencia de manera presencial, en las instalaciones de la Capitanía de Puerto de Barranquilla, ubicada en la siguiente dirección: Vía 40 No. 85 – 2202, sector Las Flores en Barranquilla –Atlántico. En caso

### Capitanía de Puerto de Barranquilla - CP03

Dirección Complejo de las Flores, Vía 40 No. 85-2202, Barranquilla Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670 Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670 Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800 dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia





de requerir algún tipo de contacto puede hacerlo a través del correo electrónico: investigacionescp03@dimar.mil.co.

En ese sentido, se procede a anexar copia de los mencionados autos, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Teniente de Fragata JOHANNA ALEJANDRA MORALES ARAGÓN Responsable Sección Jurídica CP03

Anexo: - auto de fecha 16 de octubre de 2025 Auto de fecha 20 de octubre de 2025



Dirección Complejo de las Flores, Vía 40 No. 85-2202, Barranquilla Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670 Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670 Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800 dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

# **DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA**



Barranquilla, 16 de octubre de 2025

## DESPACHO DEL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO DE BARRANQUILLA

Que, dentro del presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio No. 13022025-004 que cursa en contra del señor CARLOS MODESTO DE LA HOZ JULIO identificado con cedula de ciudadanía No. 3.745.026, en calidad de operador de la motonave "CASABLANCA" con matrícula No. CP-03-0756-B, por la presunta Violación a Normas de Marina Mercante, una vez realizada la respectiva notificación y cumplido el termino para la presentación de descargos, por lo cual es pertinente instruir la investigación en etapa probatoria.

#### PRUEBAS SOLICITADAS Y PRACTICADAS POR EL DESPACHO

En primer lugar, este Despacho advierte que, tras la verificación del expediente, se constató que el señor CARLOS MODESTO DE LA HOZ JULIO, contra quien se adelanta el presente procedimiento administrativo sancionatorio, no presentó escrito de descargos ni solicitó pruebas dentro del término legal establecido.

Por su parte, el señor PEDRO JOSE MENDOZA MARZOLA, vinculado al presente procedimiento en calidad de tercero interesado, por su condición de propietario de la MN "CASABLANCA" tampoco presentó escrito de descargos ni presentó solicitud de pruebas dentro del término concedido para tal efecto.

Así las cosas, este Despacho, en cumplimiento de los principios que rigen el procedimiento administrativo sancionatorio y en especial del derecho fundamental al debido proceso, considera pertinente convocar a declaración a los investigados dentro del término probatorio que se abre mediante el presente auto. Lo anterior encuentra sustento en la jurisprudencia de la corte constitucional y del Consejo de Estado, en reiteradas oportunidades ha sostenido que el debido proceso administrativo está constituido por las siguientes prerrogativas:

"(i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso" Sentencia 2014-02189 de 2019 Consejo de Estado.

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este do

En ese contexto, se dispone a citar a diligencia de versión libre y espontánea, libre de apremio, de juramento y bajo la garantía de no autoincriminación al señor CARLOS MODESTO DE LA HOZ JULIO, en cumplimiento de los principios que rigen el debido proceso administrativo y derecho de defensa que le asiste al investigado. Igualmente, se ordenará citar a diligencia de declaración bajo gravedad de juramento al señor PEDRO JOSE MENDOZA MARZOLA, en su calidad de propietario de la MN CASABLANCA.

Por lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, procede el Despacho a abrir el término probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de la referencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Capitán de Puerto de Barranquilla,

### RESUELVE:

ARTICULO 1°. ABRIR EL PERIODO PROBATORIO por un término de veinte (20) días hábiles, a partir de la comunicación del presente auto.

ARTICULO 2°. OTORGAR VALOR PROBATORIO a las pruebas recaudadas, así como a todos los documentos que reposan en el expediente original.

ARTICULO 3° CITAR a diligencia de versión libre y espontanea, libre de apremio de juramento y bajo la garantía de no auto incriminación al señor CARLOS MODESTO DE LA HOZ JULIO el martes 21 de octubre de 2025 a las 10:00AM.

Parágrafo: la diligencia será realizada por medios electrónicos, por lo que este Despacho suministrará el enlace de conexión con la debida anticipación.

ARTICULO 4º CITAR a diligencia de declaración bajo gravedad de juramento al señor PEDRO JOSE MENDOZA MARZOLA el martes 21 de octubre de 2025 a las 11:00AM.

Parágrafo: la diligencia será realizada por medios electrónicos, por lo que este Despacho suministrará el enlace de conexión con la debida anticipación.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

Capitán de Corbeta JOSÉ ALEJANDRO NOVA MARIÑO

Capitán de Puerto de Barranquilla (E).

# **DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA**



Barranquilla, 20 de octubre de 2025

## DESPACHO DEL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO DE BARRANQUILLA

Que, dentro del presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio que cursa en contra del señor CARLOS MODESTO DE LA HOZ JULIO identificado con cédula de ciudadanía No. 3.745.026, en su calidad de Operador de la motonave CASABLANCA, por hechos ocurridos el día 3 de marzo de 2025, se tiene que, mediante auto del 16 de octubre de 0025, se abrió periodo probatorio y se citó a declaración al señor se citó a declaración bajo la gravedad de juramento al señor PEDRO JOSÉ MENDOZA MARZOLA, y se citó a diligencia de versión libre y espontanea, libre de apremio de juramento y bajo la garantía de no auto incriminación al señor CARLOS MODESTO DE LA HOZ JULIO.

Que, por necesidad del servicio, las diligencias previstas inicialmente para el martes 21 de octubre de 2025 a las 10am y 11:00am, se reprogramaron para el día 5 de noviembre de 2025 a las 10:00am y 11:00am.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Capitán de Puerto de Barranquilla,

#### **RESUELVE**

ARTICULO 1°. REPROGRAMAR diligencia de versión libre y espontánea, libre de apremio de juramento y bajo la garantía de no auto incriminación al señor CARLOS MODESTO DE LA HOZ JULIO, de manera virtual, para el día 5 DE NOVIEMBRE DE 2025 A LAS 10:00AM

ARTÍCULO 2°. REPROGRAMAR diligencia de declaración bajo la gravedad de juramento al señor PEDRO JOSÉ MENDOZA MARZOLA, en su calidad de propietario de la MN CASABLANCA, de manera virtual, para el día 5 DE NOVIEMBRE DE 2025 A LAS 11:00AM

ARTÍCULO 3°. Por conducto de la secretaria de la sección jurídica líbrese los oficios correspondientes.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

Capitán de Corbeta JOSE ALEJANDRO NOVA MARINO

Capitán de Puerto de Parranquilla (E)